



Presidencia  
Corte Suprema de Justicia

## CONTRATO No. 47/2022

Nosotros, **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Institución con Número de Identificación Tributaria [...] en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE”, y [...], mayor de edad, [...], del domicilio de [...] con Documento Único de Identidad número [...] y Número de Identificación Tributaria [...] actuando [...] de la Sociedad **C. Y R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **C. Y R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA”, convenimos en celebrar el presente Contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se registrará bajo las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente Contrato, “LA CONTRATISTA” debe entregar en plaza el **“SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS PARA NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CDI DE SAN SALVADOR, SANTA ANA Y SAN MIGUEL, AÑO 2022”**. SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO. “LA CONTRATISTA” se obliga a entregar a “EL CONTRATANTE” el Suministro indicado en la cláusula que antecede de la manera siguiente:

N°	Nombre común de la Mercancía	Unidad de Medida	Cantidad Solicitada	Precio Unitario	Total
1	ANGELINA	Libras	575	\$4.45	\$2,558.75
2	POSTA NEGRA DE RES	Libras	1,125	\$3.65	\$4,106.25
3	SALON RES	Libras	336	\$0.90	\$302.40
4	ALETA RES	Libras	388	\$4.30	\$1,668.40
5	CHULETA DE CERDO	Libras	24	\$3.00	\$72.00
6	CARNE MOLIDA SUPER ESPECIAL RES	Libras	1,668	\$4.60	\$7,672.80
7	CARNE MOLIDA DE POLLO	Libras	864	\$1.55	\$1,339.20
8	POLLO (PECHUGA CON HUESO)	Libras	2,525	\$1.55	\$3,913.75
9	POLLO (PIERNA)	Libras	1,743	\$1.40	\$2,440.20
10	POLLO (ENTRE PIERNA)	Libras	288	\$1.40	\$403.20
11	HUESO DE YUGO	Libras	88	\$4.00	\$352.00
12	JAMON DE PAVO BAJO EN GRASA	Libras	450	\$4.35	\$1,957.50
13	SALCHICHA DE PAVO BAJO EN GRASA	Libras	579	\$2.90	\$1,679.10
14	LONJA DE PESCADO FRESCO	Libras	989	\$5.65	\$5,587.85
15	LECHE EN POLVO ENTERA	Bolsa	792	\$32.00	\$25,344.00
16	YOGURT SOLIDO	Tarro	576	\$3.35	\$1,929.60
17	QUESO CLASICO	Paquete	505	\$6.75	\$3,408.75
18	QUESO MOROLIQUE	Paquete	184	\$6.50	\$1,196.00

N°	Nombre común de la Mercancía	Unidad de Medida	Cantidad Solicitada	Precio Unitario	Total
19	QUESO RALLADO (ASERRIN)	Paquete	253	\$3.25	\$822.25
20	QUESO CUAJADA	Paquete	333	\$4.30	\$1,431.90
21	QUESO MANTEQUILLA	Paquete	399	\$3.95	\$1,576.05
22	CREMA LIQUIDA	Botella	446	\$4.25	\$1,895.50
24	REQUESON ESPECIAL	Tarro	72	\$2.50	\$180.00
25	QUESO MOZARELLA	Libras	583	\$4.20	\$2,448.60
26	QUESILLO ESPECIAL	Libra	963	\$4.00	\$3,852.00
27	HUEVOS GRANDES	Carton	405	\$4.25	\$1721.25
28	FRIJOL ROJO DE SEDA GRANO	Libras	834	\$1.60	\$1,334.40
29	HARINA MAIZ	Libras	1,130	\$1.00	\$1,130.00
30	HARINA PANCAKE	Caja	199	\$2.15	\$427.85
31	FECULA DE MAIZ	Caja	228	\$3.25	\$741.00
32	HARINA DE TRIGO	Libras	80	\$1.35	\$108.00
33	ARROZ PRECOCIDO	Libras	2,020	\$1.00	\$2,020.00
34	ARROZ CORRIENTE	Libras	704	\$1.00	\$704.00
35	AZUCAR MORENA	Libras	3,135	\$1.00	\$3,135.00
36	PAN EN BARRA	Unidad	609	\$1.75	\$1,065.75
37	PAN FRANCES EN BOLLO	Bolsa	1,405	\$2.25	\$3,161.25
38	PAN TOSTADO	Paquete	72	\$1.95	\$140.40
39	PAN CROISSANT	Bolsa	114	\$0.60	\$68.40
40	PAN HOT DOG	Bolsa	264	\$1.25	\$330.00
41	PAN BAGUETTE	Unidad	351	\$1.50	\$526.50
42	PAN ARABE PEQUEÑO	Bolsa	162	\$2.75	\$445.50
43	TORTILLINAS DE TRIGO PEQUEÑA	Paquete	882	\$1.75	\$1,543.50
44	TORTILLA DE MAIZ PEQUEÑA	Paquete	283	\$1.50	\$424.50
45	TOSTADAS ONDULADA	Paquete	128	\$3.50	\$448.00
46	GALLETA SIMPLE	Paquete	715	\$2.00	\$1,430.00
47	GRANOLA	Paquete	344	\$3.75	\$1,290.00
48	CEREAL HOJUELAS DE MAIZ SIN AZUCAR	Caja	105	\$5.25	\$551.25
49	CEREAL INFANTIL VARIADO	Caja	127	\$3.25	\$412.75
50	ESPAGUETIS	Paquete	222	\$1.00	\$222.00
51	PASTA CANELONES	Bolsa	60	\$1.75	\$105.00
52	FIDEOS	Bolsa	72	\$1.25	\$90.00
53	CODITOS	Bolsa	258	\$1.25	\$322.50
54	PASTA PARA CHAOMEIN	Caja	99	\$1.75	\$173.25
55	SEMILLAS PARA PALOMITA DE MAIZ	Libras	36	\$1.50	\$54.00
56	UVAS	Libras	390	\$3.30	\$1,287.00
57	MANZANA ROJA	Libras	840	\$1.40	\$1,176.00
58	MANZANA TIPO FUJI	Libras	145	\$2.00	\$290.00
59	MANZANA TIPO GALA	Libras	1,000	\$1.65	\$1,650.00
60	PERA VERDE	Libras	1,242	\$1.95	\$2,421.90
61	GUINEO DE SEDA	Libras	2,290	\$0.45	\$1,030.50
62	PAPAYA HAWAIANA	Libras	3,515	\$0.60	\$2,109.00
63	MANDARINAS	Unidad	400	\$0.40	\$160.00
64	NARANJA SIN SEMILLA	Unidad	360	\$0.30	\$108.00
65	NARANJA PARA JUGO	Unidad	478	\$0.35	\$167.30
66	MELON MEDIANO	Unidad	1,006	\$1.65	\$1,659.90
67	SANDIA REDONDA	Unidad	638	\$2.75	\$1,754.50
68	PIÑA DORADA (PIÑA DE AZUCARÓN)	Unidad	175	\$2.75	\$481.25
69	MANGO MADURO	Unidad	150	\$0.65	\$97.50

N°	Nombre común de la Mercancía	Unidad de Medida	Cantidad Solicitada	Precio Unitario	Total
70	FLOR DE JAMAICA	Libras	96	\$2.55	\$244.80
71	MARACUYA	Libras	170	\$1.35	\$229.50
72	TAMARINDO PELADO	Libras	206	\$2.00	\$412.00
73	MORA PARA REFRESCO	Libras	65	\$1.65	\$107.25
74	CHILE VERDE	Unidad	1,403	\$0.65	\$911.95
75	TOMATE DE COCINA	Libras	3,909	\$0.60	\$2,345.40
76	CEBOLLA BLANCA SIN TALLO	Libras	902	\$0.70	\$631.40
77	BROCOLI	Libras	250	\$0.65	\$162.50
78	EJOTES FRANCES	Libras	546	\$2.00	\$1,092.00
79	PIPIANES	Libras	250	\$0.60	\$150.00
80	AYOTE TIERNO	Libras	173	\$0.40	\$69.20
81	ELOTE CRIOLLO	Unidad	86	\$0.35	\$30.10
82	GUISQUIL CRIOLLO	Unidad	775	\$0.30	\$232.50
84	PEPINO	Unidad	1,395	\$0.45	\$627.75
86	APIO	Unidad	155	\$0.60	\$93.00
87	CILANTRO	Libras	155	\$1.55	\$240.25
88	HIERBABUENA	Libras	32	\$1.40	\$44.80
89	LECHUGA REPOLLADA	Libras	826	\$0.55	\$454.30
90	LECHUGA ESCAROLA	Unidad	24	\$1.65	\$39.60
91	REPOLLO	Unidad	58	\$0.45	\$26.10
92	LOROCO	Libras	12	\$5.25	\$63.00
93	CHIPILIN	Unidad	12	\$1.10	\$13.20
94	ESPINACA	Unidad	34	\$1.25	\$42.50
95	PLATANO	Libras	3,455	\$0.65	\$2,245.75
96	PAPA SOLOMA GRANDE	Libras	1,910	\$0.70	\$1,337.00
97	ZANAHORIA GRANDE LIMPIA SIN TALLO	Libras	1,025	\$0.50	\$512.50
98	YUCA ROSADA	Libras	220	\$0.65	\$143.00
99	SAL CORRIENTE YODADA	Libras	569	\$0.25	\$142.25
100	CONSOME DE POLLO	Bote	234	\$1.65	\$386.10
101	CONSOME DE RES	Bote	175	\$1.65	\$288.75
102	AJO CHINO	Red	64	\$2.65	\$169.60
103	POLVO DE AJO	Bote	41	\$6.25	\$256.25
104	POLVO DE CEBOLLA	Bote	15	\$7.30	\$109.50
105	SALSA SOYA	Bote	34	\$1.95	\$66.30
106	SALSA INGLESA	Bote	114	\$2.45	\$279.30
107	SALSA ESPAGUETI	Lata	22	\$2.75	\$60.50
108	SALSA DE TOMATE VARIEDAD	Paquete	1,436	\$1.50	\$2,154.00
109	PASTA DE TOMATE	Paquete	66	\$1.75	\$115.50
110	SALSA KETCHUP	Bote	189	\$2.95	\$557.55
111	MOSTAZA	Bote	56	\$2.95	\$165.20
112	MAYONESA	Bote	157	\$5.95	\$934.15
113	PEPINESA	Bote	12	\$7.25	\$87.00
114	ACHIOTE	Bolsa	40	\$1.75	\$70.00
117	CANELA EN RAJA	LBS	36	\$10.00	\$360.00
119	ARVERJAS	Lata	144	\$1.35	\$194.40
120	MAIZ EN LATA	Lata	201	\$1.45	\$291.45
121	VEGETALES MIXTOS	Lata	81	\$1.75	\$141.75
122	VINAGRE PURO	Bote 700 ml	39	\$1.50	\$58.50
123	POLVO PARA EMPANIZAR (MIGA DE PAN)	Libras	240	\$2.50	\$ 600.00
124	ESENCIA DE VAINILLA OSCURA	Bote	207	\$1.25	\$258.75

N°	Nombre común de la Mercancía	Unidad de Medida	Cantidad Solicitada	Precio Unitario	Total
125	ESENCIA DE FRESA	Bote	181	\$1.25	\$226.25
126	MIEL DE ABEJA	Botella	213	\$6.95	\$1,480.35
127	PASAS	Bolsa	93	\$2.15	\$199.95
128	GELATINA SIN SABOR	Bolsa	588	\$2.50	\$1,470.00
129	HORCHATA EN POLVO	Bolsa	318	\$3.25	\$1,033.50
130	CEBADA EN POLVO	Bolsa	203	\$3.00	\$609.00
131	ACEITE VEGETAL	Galón	302	\$9.75	\$2,944.50
133	CUCHARAS DESECHABLES	Paquete	4,434	\$1.25	\$5,542.50
134	TENEDOR PEQUEÑO DESECHABLE	Paquete	2,730	\$1.00	\$2,730.00
135	VASO DESECHABLE TRANSPARENTE 5 ONZ	Paquete	589	\$1.35	\$795.15
136	VASO DESECHABLE TERMICO CON TAPADERA DE 6 ONZ	Paquete	2,195	\$1.00	\$2,195.00
138	FOSFOROS DE 10 UNIDADES EL PAQUETE	Paquete	92	\$1.00	\$92.00
139	DESINFECTANTE PARA VERDURAS	Frasco	125	\$4.50	\$562.50
141	BOLSA PLASTICA TRANSPARENTE DE UNA LIBRA	Paquete	6	\$0.95	\$5.70
142	PAR DE GUANTE PLASTICO	Paquete	48	\$3.50	\$168.00
143	PAPEL ALUMINIO	Rollo	54	\$6.50	\$351.00
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO HASTA POR (INCLUYENDO IVA)</b>					<b>\$157,310.50</b>

Además “EL CONTRATANTE” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. Además “**EL CONTRATANTE**” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de la Licitación Pública Número LP veintitrés/dos mil veintidós; **b)** La oferta y sus documentos; **c)** Las garantías; **d)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Número LP veintitrés/dos mil veintidós; **e)** Las Modificativas si las hubiere; y **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato.

**CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “EL CONTRATANTE” se obliga a cancelar a “LA CONTRATISTA” el importe del suministro hasta por el monto total de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$157,310.50)**, o su equivalente en moneda de curso legal, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que esté recibido a satisfacción por “EL CONTRATANTE” y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago “LA CONTRATISTA” deberá presentar a “EL CONTRATANTE” las facturas, el Acta de Recepción firmados y sellados con el “ES CONFORME” por las Administradoras de Contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta

Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...], Número de la Cuenta: [...] Tipo de Cuenta: [...]; Nombre del Banco: [...] cuyo titular es “LA CONTRATISTA”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. “EL CONTRATANTE”, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual “EL CONTRATANTE” ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario **QUINTA. LUGAR DE ENTREGA, PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** “LA CONTRATISTA” se compromete a entregar y hacer la tradición del suministro detallado en la Cláusula Segunda de este Contrato, semanalmente y de acuerdo a las necesidades de cada uno de los Centros de Desarrollo Infantil en el horario siguiente: en el **Centro de Desarrollo Infantil de San Salvador**, ubicado en Diagonal Universitaria y Quince Avenida Norte, Pasaje Palomo, Centro Judicial Integrado de Segunda Instancia, Primer Nivel, San Salvador, los días jueves de cada semana a las diez de la mañana; en el **Centro de Desarrollo Infantil de San Miguel**, ubicado en Séptima Calle Poniente Número Quinientos Dieciséis, Barrio La Merced, ciudad y departamento de San Miguel, los días miércoles de cada semana a las diez de la mañana; y en el **Centro de Desarrollo Infantil de Santa Ana**, ubicado en el Barrio Santa Lucía, Avenida Fray Felipe de Jesús Moraga, entre Primera Calle Poniente y Calle Libertad, contiguo al Instituto de Medicina Legal, de la ciudad y departamento de Santa Ana, los días martes de cada semana a las diez de la mañana; si en el día programado para la entrega de los productos correspondientes fuere asueto, día feriado o suspensión de labores por casos fortuitos o de fuerza mayor, la entrega deberán realizarla el día hábil siguiente previa coordinación con cada Centro de Desarrollo Infantil; o el que se establezca de común acuerdo entre “LA CONTRATISTA” y las Administradoras de Contrato; el plazo de entrega del suministro será a partir de que “LA CONTRATISTA” reciba la copia del contrato debidamente legalizado; tiempo dentro del cual se harán las entregas en forma total y en igual forma la aceptación que de lo suministrado se haga a “EL CONTRATANTE”. La vigencia del contrato será a partir de la firma del presente contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** “LA CONTRATISTA” garantiza la calidad de los bienes relacionados en la cláusula segunda por el plazo de trece meses, contado a partir de la fecha de entrega de los mismos, obligándose a responder por cualquier defecto de fábrica, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario, a restituir por otro u otros el bien o bienes dañados. **SEPTIMA. GARANTÍAS:** a) “LA CONTRATISTA” presentó en

esta fecha, Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$23,596.58)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado, la cual tiene vigencia de **trece meses**, a partir de la firma del contrato, la que deberá renovarse en caso de prórroga o modificación del Contrato; y b) **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE BIENES**, de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, “LA CONTRATISTA” presentará a entera satisfacción de “EL CONTRATANTE” una **Garantía de Buena Calidad de Bienes**, para garantizar la buena calidad del suministro, obligándose a responder sin costo adicional para “EL CONTRATANTE”, por cualquier defecto o anomalías que dicho suministro sufiere dentro del plazo de trece meses, contado a partir de la fecha de recepción definitiva del suministro. La garantía en mención será de un diez por ciento del valor total final contratado, siendo el Administrador del Contrato el responsable de dar el correspondiente seguimiento a las garantías, desde su presentación hasta su devolución; dicha garantía será presentada tres días hábiles posteriores de la recepción definitiva del mismo. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de las siguientes Administradoras de Contrato: la Licenciada **Ana Rina Valdivieso de Quiñonez**, Nutricionista del Centro de Desarrollo Infantil de San Salvador; Licenciada **Claudia Martel Quijada**, Nutricionista del Centro de Desarrollo Infantil de Santa Ana, y Licenciada **Diana Hernández Alas**, Nutricionista del Centro de Desarrollo Infantil de San Miguel, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos: cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a las Administradoras de Contrato en coordinación con “LA CONTRATISTA”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIONES, PRÓRROGA Y PROHIBICIONES:** “EL CONTRATANTE” podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, “EL CONTRATANTE” autorizará la Modificativa mediante la resolución razonada; y la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por “LA CONTRATISTA”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el Artículo ochenta y tres-A de la LACAP y Artículo veintitrés literal “k” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato “LA CONTRATISTA” encontrase impedimentos para las entregas del suministro, notificará con prontitud y por escrito a “EL CONTRATANTE”, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible. Después de recibir la notificación “EL CONTRATANTE” evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de las entregas. En este caso, la prórroga del plazo se hará mediante Modificación al Contrato, la cual será autorizada por “EL CONTRATANTE” mediante resolución razonada y la Modificativa será firmada por el

Fiscal General de la República y **“LA CONTRATISTA”**, de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y seis, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los Artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. Por otra parte, el Contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como con el Artículo setenta y cinco del RELACAP; dicha prórroga será autorizada mediante resolución razonada por **“EL CONTRATANTE”**, y la prórroga del Contrato será firmada por el Fiscal General de la República y **“LA CONTRATISTA”**. Respecto a las prohibiciones, se estará lo dispuesto en el Artículo ochenta y tres-B de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de **“EL CONTRATANTE”**, **“LA CONTRATISTA”** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA SEGUNDA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento **“LA CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **“EL CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA TERCERA. PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** **“LA CONTRATISTA”** garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA QUINTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCION CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente

Contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a **“LA CONTRATISTA”** y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **“LA CONTRATISTA”**, **“EL CONTRATANTE”** nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a **“LA CONTRATISTA”**, quien releva a **“EL CONTRATANTE”** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **“LA CONTRATISTA”** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** **“EL CONTRATANTE”** se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de **“EL CONTRATANTE”** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **“LA CONTRATISTA”** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte **“EL CONTRATANTE”**. **DECIMA NOVENA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** **“LA CONTRATISTA”** se somete para el cumplimiento del presente Contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente Contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **“EL CONTRATANTE”**: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para **“LA CONTRATISTA”**: [...]. En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.

---

---



---

**NOTA:** *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*